



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD  
DIRECCIÓN DE OBRAS

ORD.: No. 299.- /  
ANT.: Oficio 1292/14/2025 de  
fecha 03/06/2025 de la  
Camara de Diputadas y  
Diputados.  
MAT.: Responde lo consultado.  
ANCUD; Junio10 del 2025.-

DE : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE ANCUD  
DON MARIO HERNÁNDEZ SACAAN  
A : DOÑA CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDDRADE  
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN  
COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES

---

De mi consideración;

Junto con saludar, y en atención a Oficio N° 1292/14/2025 de fecha 03 de junio de 2025, en el cual se solicita a esta Dirección "informar detalladamente la forma en que se está interpretando en la comuna la aplicación del artículo 52 de la Ley General de Servicios Sanitarios", me permito señalar lo siguiente:

En primer término, es importante dejar constancia de que, conforme al artículo 9° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), las funciones del Director de Obras Municipales se limitan a estudiar antecedentes técnicos, otorgar permisos de ejecución de obras, recepcionarlas, fiscalizar su desarrollo y resolver reclamos durante su ejecución. En ningún caso dicho precepto contempla la facultad de interpretar normas legales.

La facultad de interpretación oficial de la LGUC y su Ordenanza recae expresamente en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme al artículo 2°, letra f) de la misma ley, correspondiendo su ejercicio a través de las respectivas Secretaria Regionales Ministeriales (Seremi Minvu).



Asimismo, conforme al Dictamen N° 1963/2013 DE LA Contraloría General de la República, el Director de Obras Municipales debe ceñirse estrictamente a las funciones que le han sido asignadas por ley, las cuales se circunscriben a evaluar técnicamente los antecedentes, otorgar permisos, recepcionar obras y fiscalizar su ejecución, entre otras atribuciones resolutivas y fiscalizadoras. En consecuencia, la interpretación de normas, como la requerida respecto del artículo 52 de la Ley General de Servicios Sanitarios, excede el marco de competencias técnicas y jurídicas de esta Dirección, por lo que cualquier definición oficial sobre la materia debe ser solicitada formalmente a la Seremi Minvu de la región correspondiente.

Finalmente, debe tenerse en consideración que todo órgano público está obligado a actuar dentro del marco de sus competencias y de acuerdo con el principio de legalidad, tal como lo establece los artículos 6° y 7° del Código Civil, los cuales disponen que ninguna autoridad puede ejercer más atribuciones que las conferidas por la Ley y que los actos ejecutados fuera de la competencia legal carecen de valor.

Por lo tanto, esta Dirección de Obras no puede pronunciarse interpretativamente sobre normas cuyo análisis corresponde exclusivamente a organismos competentes del nivel ministerial.

Esperando haber atendido adecuadamente lo solicitado, se despide atentamente de usted,



  
**MARIO HERNÁNDEZ SACAAN.**  
**DIRECTOR OBRAS MUNICIPALES**